RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1786/2017/II y su acumulado IVAI-REV/1787/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con las respuestas

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quedando registradas con los números de folios 01135417 y 01135717, requiriendo lo siguiente:

> …
> REGISTRO DE LOS REPORTES ENTREGADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ESPECÍFICAMENTE:
> 1.- La información que consta en los reportes entregados por el PARTIDO NUEVA ALIANZA VERACRUZ AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, ANTES INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos del PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, que se pagaron en los ejercicios 2011,2012, 2013, 2014 y 2015, comprendiendo todos los meses de cada uno de los ejercicios detallando por año,mes, puesto, nombre, apellidos, salario, retenciones, neto, fecha de pago, forma de pago, numero de cheque, nombre del banco emisor y fecha de este.
> 2.- La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de toda la nómina entregada y registrada como comprobación por parte del PARTIDO
> NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, salarios, sueldos y remuneraciones que se pagaron y se registraron en el Instituto Electoral Veracruzano, ahora Organismo Público Local Electoral en los ejercicios 2011,2012, 2013, 2014 y 2015, comprendiendo todos los

meses de cada uno de los ejercicios detallando por año,mes, puesto, nombre, apellidos, salario, retenciones, neto, fecha de pago, forma de pago, numero de cheque, nombre del banco emisor y fecha de este.
3.- La comprobación de gastos TOTALES de Prerrogativa entregada por el partido NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE VERACRUZ AL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, AHORA ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE LOS EJERCICIOS 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015.
4.- LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE REGISTRÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA COMO PARTE DE GASTOS DE PRERROGATIVA DE LOS EJERCICIOS, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015; comprendiendo todos los meses de cada uno de los ejercicios detallando por año,mes, puesto, nombre, apellidos, salario, retenciones, neto, fecha de pago, forma de pago, numero de cheque, nombre del banco emisor y fecha de este.

II. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado notificó respuestas a las solicitudes de información, remitiendo la siguiente documentación:

…

OPLE Veracruz

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización a través del oficio número OPLEV/417/2017, recibido ante esta Unidad en fecha veintinueve de agosto del presente año, se proporciona la información solicitada, y se anexan al presente para dar cabal contestación a la solicitud de mérito.

No omito informarle que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), conforme al numeral 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o bien, conforme al artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse a la línea telefónica 01800 8374388.

En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL 2016-2017

Unidad Técnica de Transparencia OPLE Veracruz RECIBIDO Hora

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Of. No. OPLEV/417/2017
Xalapa, Ver., a 29 de agosto de 2017

Lic. Carmina Amparo Hernández Romero
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del
Organismo Público Local Electoral Veracruz
P R E S E N T E

En atención al oficio número OPLEV/UTT/1010/2017, respecto de la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex - Veracruz, con número de folio 01135417 y 01135717 en la Plataforma Nacional de Transparencia, se informa lo siguiente:

Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez fueron aprobados, mediante acuerdo del otrora Instituto Electoral Veracruzano, los Lineamientos técnicos para la fiscalización del origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos y coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas, que regularon, en materia de fiscalización, el actuar de los Partidos Políticos con acreditación ante ese Organismo público durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

En los Lineamentos descritos en el párrafo que antecede, en su artículo 42 y 43, a la letra dice:

Artículo 42. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte original por cinco años, contados a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial del Estado, el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del Consejo.

Artículo 43. La Unidad, resguardará los informes junto con los estados financieros y las balanzas de comprobación respectivos, por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial del Estado, el dictamen consolidado correspondiente.

Por lo que, a continuación, y para dar respuesta al numeral tercero de la solicitud, se transcriben la información contenida en los dictámenes consolidados por los informes de los años 2011,2012,2013 y 2014 en relación con el monto y empleo de los egresos por el Partido Nueva Alianza:

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016-2017

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Concepto:	2011	2012	2013	2014
SERVICIOS PERSONALES	$ 2,232,488.57	$ 2,232,613.23	$ 2,014,445.96	$ 778,131.77
MATERIAL Y SUMINISTROS	$ 505,766.37	$ 616,246.41	$ 717,044.15	$ 330,275.79
SERVICIOS GENERALES	$ 1,586,117.20	$ 1,794,444.68	$ 2,380,545.64	$ 1,075,851.08
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$0.00	$ 13,204.40	$ 16,998.99	$0.00
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	$ 135,600.00	$ 146,449.79	$ 155,912.62	$ 50,010.00
LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	$ 196,640.00	$ 98,000.00	$ 103,887.00	$ -
RECURSO EJERCIDO NO COMPROBADOS	$0.00	$ 200,000.00	$0.00	$ 1,066,609.00

En relación con el numeral primero, segundo y cuarto de la solicitud, es importante señalar que en el rubro de servicios personales el partido Nueva Alianza reportó las asignaciones destinadas al pago de compromisos contractuales del personal que prestó sus servicios en el Partido Político.

Terminado el periodo de análisis y aprobado el dictamen consolidado de los informes anuales de los partidos en relación al origen, monto y empleo de los ingresos y egresos por el Consejo General del otrora Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en el artículo 42 de los Lineamientos, la información contable y la documentación soporte original de los informes 2011,2012,2013 y 2014, fue devuelta al Partido Nueva Alianza, para su debido resguardo.

En relación al ejercicio fiscal 2015, se informa que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos1 , en materia político-electoral, dentro del cual se reformó el artículo 41, el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, por lo cual, este Organismo no es el órgano facultado de dar respuesta del ejercicio fiscal solicitado.

Es menester señalar que, con fundamento en el artículo 21 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación del Partido Nueva Alianza, poner a disposición del público el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016-2017

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Mariana Sánchez Perez
Directora Ejecutiva de la Unidad De Fiscalización

III. El once de septiembre del año en curso, el solicitante interpuso los recursos de revisión de mérito a través de la plataforma Infomex-Veracruz, exponiendo lo siguiente:

> …
> El sujeto obligado no presentó lo solicitado, debiendo constar copia en su archivo sobre lo que el Partido Nueva Alianza entregó.
> …

IV. Por acuerdos de misma fecha, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El nueve de octubre del mismo año, se determinó acumular los recursos de mérito, en misma fecha se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que

en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de once de octubre de la misma anualidad, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de mérito.

VII. En autos consta que únicamente el sujeto obligado compareció al medio recursal a través de la Oficialía de Partes este Instituto, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, remitiendo oficio signado en misma fecha, atribuible a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, mismo que en su parte medular señala:

…

AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:

"El sujeto obligado no presentó lo solicitado, debiendo constar copia en su archivo sobre lo que el Partido Nueva Alianza entregó.." (Sic)

EN ALCANCE:

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha treinta de agosto del presente año:

1) Oficio número OPLEV/UTT/1284/2017 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, relativo a la solicitud de **aclaración** de respuesta para entera satisfacción del peticionario consistente en tres fojas útiles por el anverso.

2) Oficio número OPLEV/UF/501/2017 recibido en fecha veintitres de octubre de dos mil diecisiete, dirigido a la Unidad Técnica de Transparencia, signado por la

pág. 5

Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistente en tres fojas útiles por el anverso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 216 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, deberá confirmar la respuesta que se entregara al peticionario en virtud de que como ha quedado demostrado en los párrafos precedentes, la información que solicitaba el recurrente, se entregó de conformidad con la normatividad establecida.

…

El Ente público adjuntó a su comparecencia, entre otros documentos, el memorándum OPLEV/501/2017, de diecinueve de octubre del actual, atribuible a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización y dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, por el cual comunica lo siguiente:

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016-2017

Unidad Técnica de Transparencia OPLE Veracruz RECIBIDO Fecha 23/10/17 16:19

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Of. No. OPLEV/501/2017
Xalapa, Ver., a 19 de octubre de 2017

Lic. Carmina Amparo Hernández Romero
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del
Organismo Público Local Electoral Veracruz
P R E S E N T E

En atención al memorándum número OPLEV/UTT/1284/2017, respecto al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1786/2017/II *Y SU ACUMULADO* donde solicitó "La información que consta en los reportes entregados por el partido Nueva Alianza al otrora Instituto Electoral Veracruzano, relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, que se pagaron en los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, así como la comprobación de gastos totales de prerrogativa y la relación de trabajadores registrada por el partido". La Unidad comunicó lo siguiente:

Respecto a la información entregada por el partido Nueva Alianza al otrora Instituto Electoral Veracruzano, mediante oficio número Of. No. OPLEV/417/2017 de fecha 29 de agosto 2017, se informó que en relación con el numeral primero, segundo y cuarto de la solicitud, en el rubro de servicios personales el partido Nueva Alianza reportó las asignaciones destinadas al pago de compromisos contractuales del personal que prestó sus servicios en el Partido Político, de los informes 2011, 2012, 2013 y 2014.

En relación al ejercicio fiscal 2015, se informó que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, dentro del cual se reformó el artículo 41, el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, por lo cual, este Organismo Público Local Electoral (OPLE) no es el órgano facultado de dar respuesta del ejercicio fiscal solicitado.

Y para dar respuesta al numeral tercero de la solicitud, se transcribió la información contenida en los dictámenes consolidados por los informes de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 en relación con el monto y empleo de los egresos totales por el Partido Nueva Alianza:

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016-2017

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Tabla 1.

concepto:	2011	2012	2013	2014
Servicios personales	$ 2,232,488.57	$ 2,232,613.23	$ 2,014,445.96	$ 778,131.77
Material y suministros	$ 505,766.37	$ 616,246.41	$ 717,044.15	$ 330,275.79
Servicios generales	$ 1,586,117.20	$ 1,794,444.68	$ 2,380,545.64	$ 1,075,851.08
Bienes muebles e inmuebles	$0.00	$ 13,204.40	$ 16,998.99	$0.00
Actividades específicas	$ 135,600.00	$ 146,449.79	$ 155,912.62	$ 50,010.00
Liderazgo político de las mujeres	$ 196,640.00	$ 98,000.00	$ 103,887.00	$0.00
Recurso ejercido no comprobados	$0.00	$ 200,000.00	$0.00	$ 1,066,609.00

A fin de dar respuesta al Recurso de Revisión interpuesto, identificado como IVAI-REV/1786/2017/II Y SU ACUMULADO se precisa lo siguiente:

Con base a la normatividad que reguló la fiscalización a partidos políticos durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, este Ople carece de documentación relativa a pólizas de ingresos, egresos y diario que contienen la información detallada de los sueldos, salarios y remuneraciones que generó el Partido Nueva Alianza comprendiendo todos los meses de cada uno de los ejercicios fiscales solicitados, ni el detalle de año, mes, puesto, nombre, apellidos, salario, retenciones, neto, fecha de pago, forma de pago, número de cheque, nombre del banco emisor y fecha de este.

La información que solicita se tiene sólo mediante los conceptos descritos en la tabla 1, plasmada anteriormente. La Unidad de Fiscalización del Ople conserva sólo los informes, es por ello, que se detalló mediante conceptos la información solicitada (ver tabla 1).

Esto es así, ya que concluido el periodo de análisis y aprobado, por el Consejo General del otrora Instituto Electoral Veracruzano, el dictamen consolidado de los informes anuales de los partidos en relación al origen, monto y empleo de los ingresos y egresos la información comprobatoria y documentación soporte original, se devolvió mediante acta. Asimismo de conformidad con lo estipulado en el artículo 43 de los citados Lineamientos, la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado, sólo resguardará los

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016-2017

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

informes junto con los estados financieros y las balanzas de comprobación respectivos, del dictamen consolidado correspondiente. Al respecto, se transcribe el artículo 42 de los Lineamientos[1]:

> *Los partidos políticos tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte original por cinco años, contados a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial del Estado, el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del Consejo.*

Dado lo anterior, la Unidad de Fiscalización devolvió mediante acta la documentación y en su caso, se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante para realizar la solicitud de información al citado partido; toda vez que tiene la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte original por 5 años, contados a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial del Estado

Asimismo con fundamento en el artículo 21 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación del Partido Nueva Alianza, poner a disposición del público el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Mariana Sánchez Pérez
Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización

c.c.p. Archivo

El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete el sujeto obligado remitió correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, por el cual, en alcance, anexó el oficio OPLEV/UF/548/2017 de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización:

OPLE Veracruz Proceso Electoral 2017-2018 Gobernatura y diputaciones

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Xalapa, Veracruz, a 31 de octubre de 2017

Of. No. OPLEV/UF/548/2017

Lic. Carmina Amparo Hernández Romero
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del
Organismo Público Local Electoral Veracruz
P R E S E N T E

En alcance al oficio OPLEV/UF/501/2017 en relación al recurso de revisión del expediente IVAI-REV/1786/2017/II Y SU ACUMULADO, en donde se hace referencia a la devolución respecto a la documentación comprobatoria del dictamen consolidado aprobado por el otrora Instituto Electoral Veracruzano relativo a los informes anuales entregados por el partido político Nueva Alianza, remito en versión publica las cuatro actas de devolución correspondientes al : ejercicio 2011 del folio 001 – 002, ejercicio 2012 del folio 003 – 007, ejercicio 2013 del folio 008 – 010 y ejercicio 2014 del folio 0011 – 014.

No omito señalar que dichas versiones fueron aprobadas mediante Comité de Transparencia, en fecha 27 de octubre de la presente anualidad, en el acta número 48/2017.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Mariana Sánchez Pérez
Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización

Unidad Técnica

La Directora Ejecutiva remitió las versiones públicas de cuatro actas de devolución de documentación correspondientes a los ejercicios dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, signadas por el entonces Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización y el Titular del Órgano Interno del Partido Nueva Alianza, a modo de ejemplo se

inserta la primera del acta con la que se entregó la información tocante al ejercicio dos mil once:

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS [redacted]

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; siendo las catorce horas con doce minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se constituyó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, ubicadas en la calle Francisco Javier Clavijero número 188, Zona Centro, C.P. 91000 de esta ciudad capital, ante el licenciado Félix Morales Vásquez, Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, quien se identifica con su credencial de elector con número de folio [redacted] el Profesor Arturo Vázquez González, en su calidad de Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, identificándose con la credencial de elector con número de folio [redacted] para proceder a la devolución de documentación comprobatoria relativa a los informes sobre el origen y monto, así como de la aplicación y destino de los recursos por financiamiento aplicados por el Partido Nueva Alianza durante el ejercicio dos mil once.----------
Interviniendo en su calidad de testigo por parte del Instituto Electoral Veracruzano la licenciada en Contaduría Lucy Reyes Salinas, identificándose con credencial de elector con número de folio [redacted] y por parte del Partido Nueva Alianza el ciudadano Vicente Hernández Becerra identificándose con la credencial de elector con número de folio [redacted]. Por lo que, en acto seguido, el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Politico procede a devolver la documentación referente al ejercicio dos mil once: ----------
PRIMERO: El Director Ejecutivo de la Unidad hace entrega de ocho recopiladores tamaño carta, los cuales contienen diversas pólizas de diario de ingresos y egresos con su respectiva documentación comprobatoria correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil once; así como una carpeta tamaño carta con documentación en original que el partido remitió para solventar los pliegos de observaciones correspondientes a varios trimestres, dicha carpeta contiene también diversos contratos de arrendamiento y de comodato.----------
SEGUNDO: El Titular del Órgano Interno del Partido Nueva Alianza hace constar que la documentación se tuvo a la vista y es la misma que se recibe en el domicilio de las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos citado con antelación, la cual consiste en la documentación referida anteriormente. Así también se hace de su conocimiento que atentos a lo dispuesto por el artículo 42 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, tiene la

…

El sujeto obligado remitió además, el acta de la sesión extraordinaria de su Comité de Transparencia, fechada el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por medio de la cual dicho órgano autorizó la elaboración pública de las actas remitidas.

ÓRGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACTA 48/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las quince horas con treinta minutos del **día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete**, con fundamento en los artículos 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracción I, 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 fracciones II y IX de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 56 numeral 1, inciso b), incisos h) e i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, ubicada en Juárez 69, zona Centro de esta ciudad capital, los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron designados por la Junta General Ejecutiva en fecha 31 de octubre de 2016, cuyos nombres se enlistan a continuación:

Presidenta del Comité: Lic. Carmina Amparo Hernández Romero, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia; Vocal: Ing. Julio César Cruz Cruz, Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; Vocal: Lic. Javier Covarrubias Velázquez, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y la Secretaria Técnica: Lic. Mariana Sánchez Pérez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización.

----------**PASE DE LISTA**----------

En uso de la voz, la Secretaria Técnica del Comité, lee el orden del día de la **Sesión Extraordinaria** la cual contiene los siguientes puntos:

1. Lista de Asistencia;
2. Verificación de quórum legal;
3. Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/OPLEVER/73/2017 del Comité de Transparencia, por el que se confirma la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, respecto a datos de carácter identificativos que contienen las actas de devolución de documentación relativas a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 correspondientes al Partido Nueva Alianza, en atención a las solicitudes de información con folio 01135417 y 01135717, que obran en poder de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización este Órgano Electoral, y se aprueba la versión pública de dichos documentos."**

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el veinticuatro de noviembre siguiente, teniéndose por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se les remitieron al recurrente las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera, sin que haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. El ocho de diciembre del año en curso, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** Las fechas de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una

petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular peticionó información al sujeto obligado referente a los sueldos y salarios que el Partido Nueva Alianza pagó a sus trabajadores en los ejercicios dos mil once a dos mil quince y que fue reportada al entonces Instituto Electoral Veracruzano.

Ante la respuesta proporcionada, el ciudadano se inconformó argumentando que el sujeto obligado debe resguardar en sus archivos las copias de la documentación solicitada. Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **inoperantes** en razón de lo siguiente:

Lo peticionado tiene la calidad de información pública en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción VI y 7.2 de la Ley 848 de Transparencia del Estado, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

El sujeto obligado atendió la solicitud de información remitiendo al solicitante, a través de la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización, la transcripción de los dictámenes consolidados de los

informes de egresos del Partido Nueva Alianza correspondientes a los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce. Adicionalmente, la servidora manifestó que, en atención a lo dispuesto en artículo 42 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos y/o coaliciones, la información contable de los años dos mil once a dos mil catorce que sirvió como soporte para emitir los dictámenes, fue devuelta al partido político, motivo por el cual se orientó al ciudadano a dirigir su petición a ese diverso ente público.

En lo tocante a la información del año dos mil quince, de igual modo manifestó no contar con lo requerido toda vez que por mandato Constitucional corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Durante la substanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado, a través de la misma Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización, ratificó su respuesta primigenia y en alcance, proporcionó las versiones públicas de las actas de entrega que acreditan la devolución de información comprobatoria relativa a los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por el Partido Nueva Alianza en los años dos mil once a dos mil catorce.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, se estima que la Titular de la Unidad de Transparencia observó lo establecido en el numeral 134, fracción VII de la Ley 875 del Estado, toda vez que llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada. Máxime que la respuesta del sujeto obligado se llevó a cabo en estricto apego a lo normado por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, en el sentido de que puso a disposición del ciudadano la información que se encuentra en su poder y se le orientó para que acudiera ante un ente diverso a efecto de allegarse de la información requerida.

Así, los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos y/o coaliciones, imponía la obligación a los Partidos Políticos de presentar su documentación comprobatoria de ingresos y egresos ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Veracruz,

quien una vez concluida la revisión de la misma y aprobados los dictámenes correspondientes, debía proceder a la devolución de las documentales a cada partido, la citada normatividad se inserta enseguida:

> ARTÍCULO 100. Los Partidos Políticos, presentarán ante la Unidad, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, con la documentación comprobatoria correspondiente.
>
> …
>
> ARTÍCULO 103. Los Partidos Políticos, deberán presentar informes anuales relativos a los ingresos obtenidos y los gastos efectuados, bajo el rubro de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda. Los informes anuales, se deberán presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio, anexando la documentación comprobatoria correspondiente.
>
> …
>
> ARTÍCULO 107. La Unidad, realizará la revisión de los informes trimestrales y la documentación comprobatoria correspondiente, que presenten los Partidos Políticos, dentro los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a su presentación.
>
> …
>
> ARTÍCULO 109. Una vez realizada la revisión por la Unidad, la documentación comprobatoria presentada por el Partido Político en los informes trimestrales, quedará bajo resguardo de la Unidad. Una vez aprobado el dictamen y publicado en la Gaceta Oficial del Estado se devolverá la documentación.

Es por lo anterior que el sujeto obligado únicamente proporcionó una transcripción de los dictámenes consolidados correspondientes a los ejercicios dos mil once a dos mil catorce, por ser esa la información que obra en sus archivos. No obstante, lo inoperante del agravio deviene en que si bien, en respuesta a la solicitud de información, el ente público manifestó que la documentación requerida fue devuelta al Partido Nueva Alianza, lo cierto es que no se remitió constancia alguna que acreditara dicha acción, por lo que en todo caso, le correspondía acreditar la carga de la prueba en observancia a los Lineamientos Transcritos.

Empero, la situación descrita fue subsanada durante el trámite del recurso de revisión, pues se remitieron las versiones públicas de las actas de entrega en donde consta que el órgano autónomo devolvió al partido político lo tocante a los informes sobre el origen y monto, así

como aplicación y destino de los recursos por financiamiento de los ejercicios dos mil once a dos mil catorce, lo anterior conforme a lo establecido a los numerales 58, 65, 72, 131 y 144 de la Ley 875 de Transparencia.

Por último, y en lo correspondiente a la documentación del año dos mil quince, se considera como válida la manifestación de la Unidad de Fiscalización en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, motivo por el cual, lo requerido escapa de las atribuciones del ente público:

> Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:
>
> a) Para los procesos electorales federales y locales:
>
> …
>
> 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
>
> …

De ahí que no se advierta vulneración alguna al derecho del solicitante, máxime que las documentales aportadas en el recurso de revisión fueron remitidas al ciudadano en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, requiriéndosele a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, sin que la recurrente haya atendido el requerimiento realizado.

Por lo antes expuesto, al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos